



► **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE INTERÉS**

Se amplían los criterios de focalización para los beneficiarios de las Fuerzas Armadas a los Subsidios Familiares de Vivienda en especie. Decreto 1335 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



El Gobierno Nacional, con base en las facultades otorgadas por el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, respecto a la definición de criterios de focalización para la asignación de vivienda a título de subsidio familiar de vivienda en especie; y, encontrando la necesidad de ampliar tal focalización frente a los integrantes de la Fuerza Pública que se encuentran en estado de vulnerabilidad y no cuentan con solución habitacional, expidió un decreto para dicho fin.

En primer lugar, modifica el artículo relacionado con el criterio de focalización, el cual enlistaba categorías de diferentes rangos pertenecientes a diversas instituciones de la Fuerza Pública, dejándolo en general para que sea dirigido a hogares que >>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

Se amplían los criterios de focalización para los beneficiarios de las Fuerzas Armadas a los Subsidios Familiares de Vivienda en especie. Decreto 1335 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Pag. 1

Ministerio de Ambiente mediante resolución desarrolla el contenido de los Programas de uso Eficiente y Ahorro de Agua. Resolución 1257 de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Pag. 2

Siempre y cuando exista conexión a la infraestructura de servicio público de alcantarillado, se considera como tal, el tratamiento de aguas residuales. Concepto 382 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Pag. 3

La DIAN recuerda sobre que monto se debe hacer retención en la fuente en un contrato de administración delegada para el desarrollo de proyectos urbanos. Concepto 000630 de 2018. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Pag. 4

Ministerio de Vivienda realizó balance en materia de vivienda y equipamiento durante los 8 años de Gobierno Santos. Comunicado de Prensa del 30 de Julio de 2018. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Pag. 5





<<

tengan un miembro de estas activo o retirado, que haya sido herido en combate, o como consecuencia de la acción del enemigo, o en actos meritorios del servicio, y/o como consecuencia de actos del servicio o por causas inherentes al mismo, bajo la premisa que: i) El subsidio se encuentra sujeto a la disponibilidad de recursos de FONVIVIENDA; ii) No podrán ser beneficiarios quienes hayan recibido un subsidio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Se incluye un párrafo transitorio según el cual, por una vez los beneficiarios de los subsidios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrán ser beneficiarios de este subsidio familiar de vivienda, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la Caja expida constancia de los hechos que no le permitieron al beneficiario acceder finalmente a la vivienda y así mismo de la vulnerabilidad de la cual trata el mismo decreto.
- Que el integrante de la Fuerza Pública se haya inscrito en el Registro Único de Víctimas, posterior a la asignación del subsidio otorgado por parte de la Caja.
- Que el beneficiario realice las gestiones para transferir la vivienda adquirida con subsidio de la Caja, bajo los criterios administrativos y financieros que esta fije.
- Que cumplan con las condiciones de acceso que se especifican más adelante.

Sobre la definición de hogar beneficiario, mantiene la misma, estableciendo que será aquel integrado por una o más personas que compartan el mismo espacio habitacional, sin distinción de ningún tipo. Respecto de las condiciones de acceso, se simplifican la redacción de las dos existentes, las cuales son cumplir con los criterios de vulnerabilidad definidos en el decreto y que su discapacidad este certificada por una Junta Médica de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, incluyendo como adicional el hecho de que no se puede estar afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En cuanto a la selección de hogares se continúa con la obligación en cabeza del Ministerio de Defensa de luego de verificadas las condiciones, remitir los potenciales beneficiarios del subsidio familiar a FONVIVIENDA. Finalmente, los demás requisitos de acceso y aplicación al subsidio de vivienda se regirá conforme a las condiciones que defina FONVIVIENDA.

Ministerio de Ambiente mediante resolución desarrolla el contenido de los Programas de uso Eficiente y Ahorro de Agua. Resolución 1257 de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico adoptada en el 2010, que contiene una estrategia para implementar Programas de uso Eficiente y Ahorro de Agua, el Ministerio de Ambiente establece la estructura y contenido para la implementación de los referidos programas por parte de las autoridades ambientales y los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la referida concesión.

De tal forma, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua debe contener como mínimo la siguiente información:

- Información general indicando la fuente de agua y si la misma es superficial o subterránea, así como si es léntica



Foto: Pinterest

>>



<<

o lítica. Adicionalmente identificará el sistema hídrico al cual pertenece el punto de captación.

- En cuanto al diagnóstico, el mismo se dividirá en dos:

- Línea base de oferta de agua, en donde se recopilará la información de los riesgos, teniendo en cuenta diversos factores tales como humedad, estiaje, variabilidad climática y la infraestructura ante cualquier amenaza antrópica o natural. Así mismo, deberá contemplarse todo tipo de fuente alterna viable económica y técnicamente.

Se precisa que no aplicará para agua marina.

- Línea base de demanda de agua, en donde se deberá especificar condiciones tales como el número de suscriptores, consumo de agua por usuario, proyección de demanda anual, sistema y método de medición del caudal, cálculo de balance de agua del sistema teniendo en cuenta los componentes que hay dentro de esta actividad, definición de porcentaje de pérdidas respecto del caudal captado y las acciones para el ahorro de agua cuando esto aplique.

- Se tendrá que definir el objetivo general del programa con base en el diagnóstico realizado.

- Se desarrollará también un plan de acción que deberá:

- Estar estructurado con base en el diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para el uso eficiente y ahorro de agua. Deberá tener en cuenta aspectos como fuentes alternas de abastecimiento, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal y acciones para la reducción de estas, especificando actores involucrados y responsabilidades.

- Tener metas que sean cuantificables y alcanzables en el corto, mediano y largo plazo, cuyo cumplimiento se determinará con base en indicadores

- Contener un cronograma y presupuesto para su ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los contratos de interconexión de redes o suministro de agua potable, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el Plan para el prestador beneficiario. En el mismo sentido, en la elaboración del Plan, deben considerar el Plan de Reducción de Pérdidas establecido por la Resolución CRA 688 de 2014. Finalmente, precisa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado su deberá contener como mínimo:

- Información general antes descrita

- Descripción del sistema y método de medición del caudal.

- Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

▶ DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Siempre y cuando exista conexión a la infraestructura de servicio público de alcantarillado, se considera como tal, el tratamiento de aguas residuales. Concepto 382 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a consultas elevadas respecto de si las empresas de servicio de alcantarillado pueden ofrecer el servicio de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes de terceros, realizándolo de manera específica a un particular, y si eso implica el cambio de su portafolio de servicios; así como si estas mismas pueden hacerlo haciendo uso de su infraestructura, procedió a responder en los siguientes términos:

Para iniciar, menciona la resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente en la cual se define las aguas re-

>>



<<

siduales domésticas y no domésticas, siendo las primeras las procedentes de los hogares, así como las que procedan de actividades industriales, comerciales o de servicios que correspondan a la descarga de retretes y servicios sanitarios, y los del sistema de aseo personal, cocinas y cocinetas, pocetas de elementos de aseo y lavado de paredes, y por otro lado, las segundas corresponden a las que no se clasifiquen en las primeras.



Foto: Blog del Agua

Así mismo, precisó que no es la naturaleza de las aguas residuales la que define si consiste en un servicio público domiciliario de alcantarillado, ya que este conforme a la ley 142 de 1994, es definido como recolección municipal de residuos, principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos.

Por lo anterior, respondió a la primera inquietud manifestando que en caso de que exista conexión al sistema de alcantarillado se podrá prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con independencia de que sean usuarios residenciales, comerciales o industriales.

No obstante, precisó que los usuarios deberán presentar al prestador la caracterización de sus vertimientos, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, así como avisar a la entidad encargada de la planta de tratamiento cuando un vertimiento ocasional pueda perjudicar su operación.

Por tal motivo, deberá cumplir con los parámetros y los valores máximos permitidos en vertimientos a cuerpos de agua superficiales y tener en cuenta las condiciones bajo las cuales le fueron otorgados para la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura. También recaló que la tarifa a cobrar será con base en la aplicación de la metodología de la CRA.

Finalmente, recaló que para el caso en que no existe conexión al sistema de alcantarillado, el mismo no se considerará como un servicio público de que trata de la Ley 142, por lo que la relación que se establece es de tipo comercial y no se encuentra regulado por parte de la Superintendencia.

La DIAN recuerda sobre que monto se debe hacer retención en la fuente en un contrato de administración delegada para el desarrollo de proyectos urbanos. Concepto 000630 de 2018. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN a consulta elevada sobre la base en la retención en la fuente por impuesto de renta que debe aplicarse a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar que, por causa de un convenio celebrado con otra entidad pública, recibe tanto ingresos para el desarrollo este, como por porcentaje por administración, procedió a responder en los siguientes términos.

Para este fin, precisó que el artículo aplicable es el 1.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario de Hacienda – 1625 de 2016 –, ya que corresponde a la retención en la fuente de un mandato y que sobre el mismo en una ocasión ya se había pronunciado.

>>



<<

Recordó entonces que en el anterior pronunciamiento había concluido que, en los contratos de administración delegada, el mandante debe aplicar la retención sobre el valor de los pagos efectuados a favor del mandatario tanto por concepto de honorarios, como por comisiones originadas, máxime si se tiene en cuenta que la retención en la fuente sólo debe recaer en ingresos que incrementen el patrimonio de su beneficiario.



Foto: Garzón Giraldo & Asociados

▶ SABÍAS QUE...

Ministerio de Vivienda realizó balance en materia de vivienda y equipamiento durante los 8 años de Gobierno Santos. Comunicado de Prensa del 30 de Julio de 2018. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El pasado 30 de Julio el Ministro de Vivienda mientras realizaba la entrega de 239 viviendas gratis en el municipio de Candelaria en Valle del Cauca, así como de un Megacolegio y un Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en Jamundí, manifestó que durante los 8 años del Gobierno Santos logró dejar iniciadas 1.8 millones de viviendas, entre urbanas y rurales, lo cual corresponde a 300 mil más de la meta inicialmente propuesta. Adicionó que Jamundí se ha convertido en un ejemplo nacional para el desarrollo de ciudades dentro de ciudades, así como a nivel de Latinoamérica.

Así mismo, informó que las inversiones en materia de equipamientos acumuladas durante el Gobierno ha sido de un billón mil setecientos noventa y cinco millones de pesos. En el Valle del Cauca, gracias al Programa de Vivienda Gratuita Fase I y II se logró contratar 9.764 casas 100% subsidiadas por un valor de \$416 mil 359 millones de pesos